

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016 – 00311 Paso el expediente al despacho de la señora juez, pendiente para abrir el presente incidente de desacato. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00311
Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Accionante: Susana Amelia Pastrana Pico
Accionado: EMPOCOR - Colpensiones

Montería, marzo veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

El Doctor Luis Gabriel Solano Flórez, en calidad de apoderado judicial de la Señora Susana Amelia Pastrana Pico, promueve incidente de desacato contra el EMPOCOR y Colpensiones, por incumplimiento del fallo de fecha catorce (14) de julio de 2016, modificado por el Tribunal Administrativo de Cordoba en sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto del mismo año. Por ser procedente se admitirá.

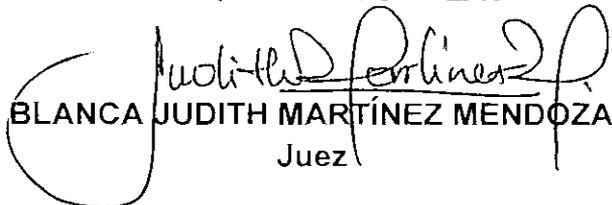
Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

- 1- Abrir incidente de desacato presentado por el Doctor Luis Gabriel Solano Flórez, en contra de la Gerente Nacional de Nomina de Colpensiones, Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO.
- 2.- Notificar el presente auto a la Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, por el medio más expedito y eficaz.
- 3.- Correr traslado a la Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nomina de Colpensiones, por el término de tres (3) días a fin de pedir pruebas que pretendan hacer valer y anexar los documentos que se encuentren en su poder. Expídanse las comunicaciones de rigor.

4.- Solicitar a la Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, se sirva informar en el término de tres (3) días, sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha catorce (14) de julio de 2016, modificado por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia de veintiséis (26) de agosto del mismo año. En caso de no haberse dado cumplimiento informar las razones por las cuales no se ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

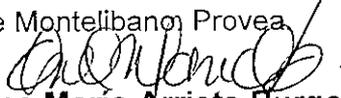
21 ABR 2017

Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretario

Montería, veinte (20) de abril de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez para fijar nueva fecha de audiencia de pruebas, por otra parte, se informa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, informando que el proceso penal requerido fue remitido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00151

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Miguel Antonio Hernández ortega y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial y otros

En atención a la nota secretarial que antecede, no se podrá llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día 27 de abril de 2017, a las 09:00 a.m., debido a que la Titular del Despacho asistirá ese mismo día al “Conversatorio con Magistrados, Jueces y Operadores Judiciales en el marco de la Ruta Integral de Reparación y sus criterios de priorización”, por tal razón, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día 28 de abril de 2017 a las 09:00 a.m.

Por otra parte, y con el propósito de continuar con el trámite del proceso se procederá a requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano para que allegue prueba; y se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día **28 de abril de 2017 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano para que en el término de tres (3) días envíe copia íntegra y auténtica del proceso penal (incluido los audios), del proceso que cursa en su despacho contra el señor Miguel Antonio Hernández ortega, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, bajo el radicado CUI 230686001048201080088.

TERCERO: Con fundamento en las anteriores copias, se sirva certificar el tiempo de detención efectiva padecida por el señor Hernández Ortega, lugar donde permaneció recluso y constancia de fecha de ejecutoria de la sentencia penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 21 ABR 2017

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00016

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel Salvador Benítez García

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

El señor Manuel Salvador Benítez García, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

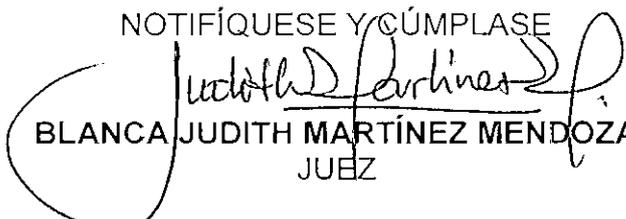
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Manuel Salvador Benítez García contra la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a los abogados **ALEXANDER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ** como apoderado principal del demandante y a el abogado **YESID MEDINA LAGAREJO** como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

21 ABR 2017

Montería,

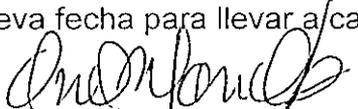
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Montería, 20 de abril de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para llevar a cabo inspección judicial. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00321

Clase de Proceso: Acción Popular

Demandante: Marco Tulio Noriega Noguera

Demandado: Municipio de Montería

CONSIDERACIONES

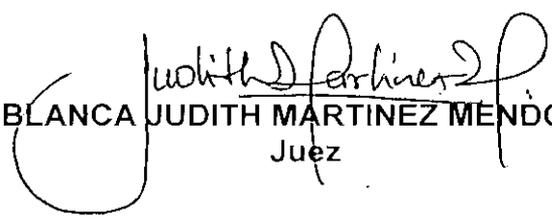
En atención a la nota secretarial que antecede, no se podrá llevar a cabo la inspección judicial, programada para el día 12 de mayo de 2017, a las 08:30 a.m., debido a que la Titular del Despacho asistirá ese día al "VIII Jornada Nacional de Derecho Constitucional y Administrativo", el cual se llevará a cabo del 11 al 12 de mayo de la anualidad, por tal razón, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día 19 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día 19 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Se indica que dicha diligencia se instalará inicialmente en esta Unidad Judicial Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

21 ABR 2017

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia secretarial. Montería, 20 de abril de 2017

Al Despacho de la señora Juez, informando que la providencia que ordenó el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandante esta ejecutoriada, así mismo, se informa que las pruebas documentales ordenadas no han sido allegadas en su totalidad y que el proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas. Provea.-


ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00583.
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Elsa Madrid Llorente y otros.
Demandado: Departamento de Córdoba y otros.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone el despacho a pronunciarse sobre las pruebas ordenadas en audiencia inicial y la continuación de la audiencia de pruebas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, se celebró audiencia inicial según lo reglado en el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día 11 de octubre de 2013¹, en la cual se ordenaron algunas pruebas documentales. Sin embargo, al revisar el expediente da cuenta el despacho que no han sido allegadas en su totalidad, pese a que han sido solicitadas en varias ocasiones por este juzgado, por lo anterior, se ordenará requerirlas para que sean allegadas al presente proceso.

Del mismo modo, se decretaron pruebas testimoniales de los señores DONALDO CABRALES PINEDA y RAFAEL ANTONIO PETRO FLOREZ, las cuales no han podido ser practicadas y recaudadas por el Despacho, razón por la cual, se ordenará citar a las anteriores personas, para que rindan su testimonio ante este despacho en la continuación de la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo en oralidad del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles treinta (30) de agosto de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, según lo estipulado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

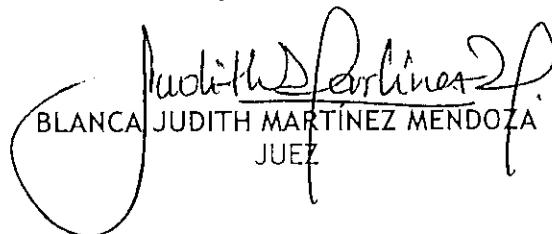
¹ Folios 721 al 729

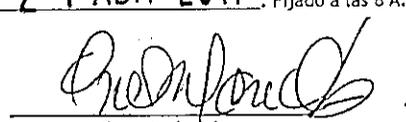
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Requerir a la empresa EDATEL (UNE) para que con destino a este proceso, envíe lo siguiente:
 - Informe si prestan el servicio de telefonía a la ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO, y en caso positivo, remitan a este expediente copia del registro de llamadas telefónicas realizadas al Centro de Regulador de Urgencias y Emergencias de Córdoba (CRUE), durante los días 17 y 18 de mayo de 2010.
 - Informe si prestan el servicio de telefonía al centro Regulador de Urgencia y Emergencias de Córdoba (CRUE) y en caso positivo, remitan a este expediente copias del registro de llamadas telefónicas realizadas desde y hacia la ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO, durante los días 17 y 18 de mayo de 2010.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

4. Citar al señor DONALDO CABRALES PINEDA, para que comparezca ante este despacho el día 30 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m., con el fin de que sea recepcionado su testimonio en el presente proceso. Por secretaría líbrese el respectivo telegrama.
5. Citar al señor RAFAEL ANTONIO PETRO FLOREZ, para que comparezca ante este despacho el día 30 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m., con el fin de que sea recepcionado su testimonio en el presente proceso. Por secretaría líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>027</u> a las partes de la anterior providencia,
Montería, <u>21 ABR 2017</u> . Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00071

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Oscar Antonio Sena y Otros

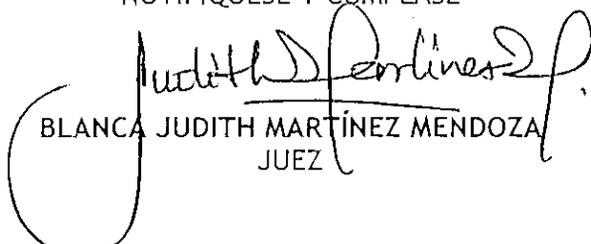
Demandado: E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia y otros.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintitrés (23) de agosto del año 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda, por parte de los demandados: E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia, José Miguel Zúñiga Carrara y Carlos Montalvo Durango.
4. Tener por contestado el llamamiento en garantía realizado a la aseguradora LA PREVISORA S.A.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada LILLI ESTHER AYCARDI GALEANO, como apoderada de la aseguradora LA PREVISORA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido a folio 381 del expediente.
6. Aceptar la renuncia del abogado MILTON ALEXANDER USQUIANO CASTRO, quien se venía desempeñándose como apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia. .
7. Requerir a la demandada E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia, para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.
8. Reconocer como dependientes judiciales de la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GLEANO, a las abogadas: ANDREA FRANCISCA PALOMEQUE BARRIOS y DANIELA PADILLA AYCARDI, y a la estudiante de derecho: GREY JANET PICO VEGA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial visible a folio 405 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CORDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 02A a las partes
de la anterior providencia,

Montería, 21 ABR 2017 Fijado a las 8 A.M.

[Handwritten Signature]

Secretario (a)

Veinte (20) de abril de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2013-00682-01
Demandante: Manuel Antonio Chávez
Demandado: UGPP

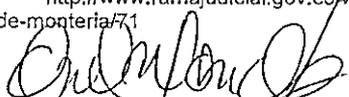
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 17 de marzo de 2017, corrigió el numeral 2 del numeral tercero de la sentencia de fecha 11 de agosto de 2016.
2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el proceso.

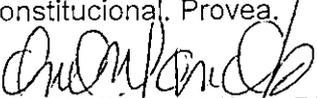
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>21 ABR 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>027</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria

Veinte (20) de abril de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

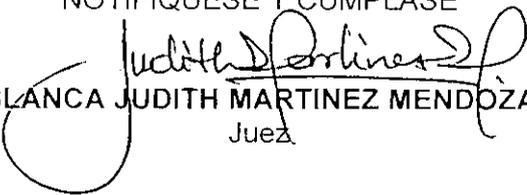
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00300
Demandante: Otilia Cecilia Herrera Mestra
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

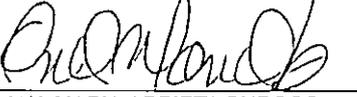
5. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
6. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Jueza

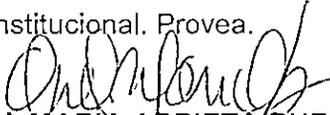
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 21 DE ABRIL DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Veinte (20) de abril de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

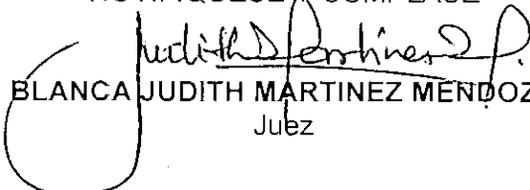
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00042
Demandante: Yarliz María Ayala Escobar
Demandado: Mutual Ser EPS y otros

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

3. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
4. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MÉNDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 21 DE ABRIL DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00226
Clase de proceso: Acción Ejecutiva
Demandante: Alexis de Jesús Jattin Torralvo
Demandado: Universidad de Córdoba

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a remitir por competencia el proceso ejecutivo promovido por el señor Alexis de Jesús Jattin Torralvo, contra la Universidad de Córdoba.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) que, en tratándose de ejecución de condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el juez competente para asumir el conocimiento de la acción, es quien profirió la sentencia.

En el caso bajo estudio y que ocupa la atención del Juzgado, se observa que el título de ejecución, del cual se pretende su recaudo, se encuentra contenido en la sentencia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2011¹ que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería profirió dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor Alexis de Jesús Jattin Torralvo contra la Universidad de Córdoba y en la sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de junio de 2012² emitida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, al tenor con la norma en cita, fuerza concluir que la competencia para conocer de esta controversia la tiene el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, por haber emitido la sentencia en primera instancia.

En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se enviará el presente proceso al Juzgado en mención, por ser el competente para conocer sobre el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso. En consecuencia, remítase el proceso al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito judicial de Montería para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

¹ Folios 8 al 16 del expediente.

² Folios 20 al 36 del expediente.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00270

Clase de proceso: Acción Ejecutiva

Demandante: Oswaldo Ramos Gómez

Demandado: Nación -Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a remitir por competencia el proceso ejecutivo promovido por el señor Oswaldo Ramos Gómez, contra la Nación -Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) que, en tratándose de ejecución de condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el juez competente para asumir el conocimiento de la acción, es quien profirió la sentencia.

En el caso bajo estudio y que ocupa la atención del Juzgado, se observa que el título de ejecución, del cual se pretende su recaudo, se encuentra contenido en la sentencia de fecha primero (01) de agosto de 2013¹ que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería profirió dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor Oswaldo Ramos Gómez contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que, al tenor con la norma en cita, fuerza concluir que la competencia para conocer de esta controversia la tiene ese órgano judicial.

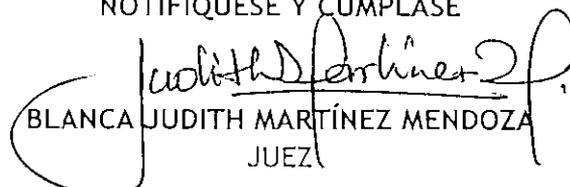
En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se enviará el presente proceso al Juzgado en mención, por ser el competente para conocer sobre el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso. En consecuencia, remítase el proceso al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito judicial de Montería para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

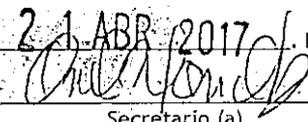

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

¹ Folios 11 al 22 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 027 a las partes
de la anterior providencia,

Montería, 21 ABR 2017. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00461
Clase de proceso: Acción Ejecutiva
Demandante: Esilda Rosa Esquivel Estrada
Demandado: Departamento de Córdoba

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a remitir por competencia el proceso ejecutivo de Esilda Rosa Esquivel Estrada, contra el Departamento de Córdoba.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) que, en tratándose de ejecución de condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el juez competente para asumir el conocimiento de la acción, es de quien profirió la sentencia.

En el caso bajo estudio y que ocupa la atención del Juzgado, se observa que el título de ejecución, del cual se pretende su recaudo, se encuentra contenido en la sentencia de fecha trece (13) de abril de 2012¹ que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería profirió dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora Esilda Rosa Esquivel Estrada contra el Departamento de Córdoba, por lo que, al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, fuerza concluir que la competencia para conocer de esta controversia la tiene ese órgano judicial.

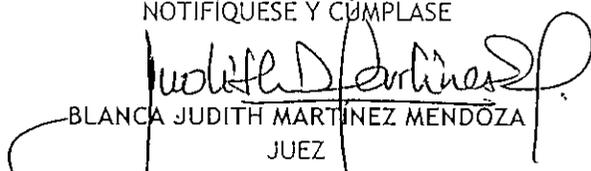
En consecuencia, y de acuerdo a lo normado por el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se enviará el presente proceso al Juzgado en mención, por ser el competente para conocer sobre el presente asunto.

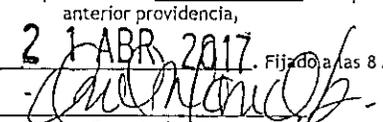
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer el presente proceso. En consecuencia, remítase el proceso al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito judicial de Montería para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>027</u> a las partes de la anterior providencia,
Montería, <u>21</u> ABR 2017. Fijada a las 8 A.M.
 Secretario (a)

¹ Folios 32 al 42 del expediente



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00018

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Clever Cesar Martínez Bravo

Demandado: Nación – Mineducacion – FNPSM.

El señor Clever Cesar Martínez Bravo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mineducacion – FNPSM. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

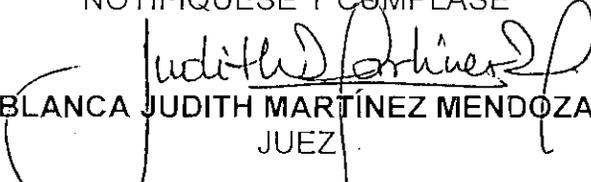
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Clever Cesar Martínez Bravo contra la Nación – Mineducacion – FNPSM.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mineducacion - FNPSM, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **HERNANDO JOSE PEREZ RIVAS** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

2.1 ABR 2017

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Veinte (20) de abril de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2016-00048
Demandante: Eduardo Darío Tirado Díaz
Demandado: Municipio de Chinú y otro

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

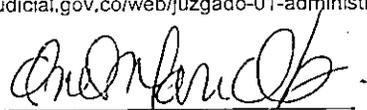
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 30 de marzo de 2017, confirmó el auto de fecha 1° de noviembre de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 21 DE ABRIL DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00606.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul de Medellín.

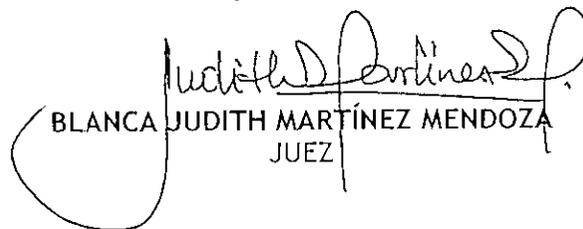
Demandado: Departamento de Córdoba.

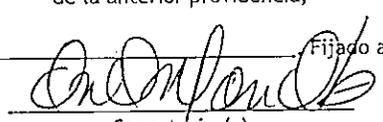
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintitrés (23) de agosto del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda, por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada KAREN ANGELA PAZ DURANGO, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 744 del expediente.
5. Aceptar la renuncia de la abogada KAREN ANGELA PAZ DURANGO, quien se venía desempeñándose como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial visible a folio 1056 del expediente.
6. Reconocer personería para actuar al abogado GUILLERMO JOSE ALVAREZ ALÍ, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba.
7. Autorizar como dependiente judicial del abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, a la abogada DALIA GHISAYS KIOEZ, en los términos y para los fines de la autorización conferida visible a folio 725 del expediente.

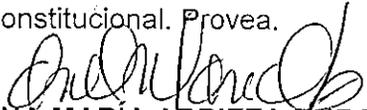
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,	
Montería, _____	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

Veinte (20) de abril de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

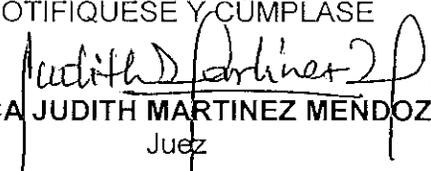
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00264
Demandante: Rafael Hernando Galeano Sánchez
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

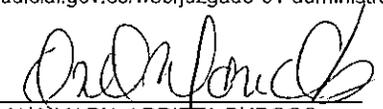
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

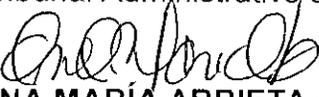
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 21 DE ABRIL DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 027 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Veinte (20) de abril de 2017

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00236
Demandante: Faride Lucía Ruiz Carrasco
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 23 de junio de 2016, la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba modificó la providencia de fecha 10 de marzo de 2016 proferida por esta Unidad Judicial, y en su lugar, amparó los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima y buena fe de la accionante y confirmó el numeral primero de la respectiva sentencia.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 23 de junio de 2016 modificó la providencia de fecha 20 de mayo de 2016 proferida por esta Unidad Judicial, y en su lugar, declaró la improcedencia de la acción de tutela.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____
 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
 No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
 el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



 ANA MARIA ARRIETA BURGOS
 Secretaria

Montería, abril veinte (20) de 2017

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2017-00038

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Eladio José Padilla Misat.

Demandado: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Montería, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

El señor Eladio José Padilla Misat, presenta acción de tutela contra la UARIV, ya que dicha entidad, no respondió dentro del término establecido el derecho de petición de fecha treinta y uno (31) de enero de 2017, presentado por la accionante, se dictó sentencia de fecha ocho (08) de marzo de 2017, proferido por este despacho. Dicha sentencia en su parte resolutive señaló lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho de petición, vida digna, protección a la población desplazada a favor del señor Eladio José Padilla Misat, contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, preste asesoría e información correspondiente, para que el accionante, si es del caso, acceda a la oferta de generación de ingresos para la población víctima del desplazamiento forzado.

En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de fecha ocho (08) de marzo de 2017.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

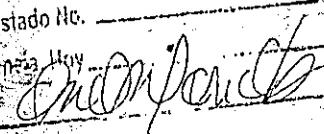
RESUELVE:

1- Requerir al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha ocho (08) de marzo de 2017, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídense el oficio de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO GENERAL DE CIRCONDISTRICTO
MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por estado No. _____ las partes de la
anterior providencia No. _____
SECRETARÍA 

Montería, 20 de abril de 2017

Secretaría. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para resolver memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Así mismo solicita levantamiento de medidas cautelares y se disponga cancelación de embargos y secuestros. Provea.

La secretaria,


ANA MARIA ARRIETA BURGOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de 2017

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación No. 23.001.33.33.001.2014.00156
Ejecutante: Rodolfo Castro Montiel
Ejecutado: Municipio de Purísima.

Visto el anterior informe secretarial respectivo a la solicitud hecha por la parte ejecutante de declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y en su defecto se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y se disponga la cancelación de los embargos y secuestros presentado por la apoderada del demandante, se procederá a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**" (...).

De acuerdo con la disposición transcrita y en observancia a que no se ha hecho audiencia de remate, resulta procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, puesto que satisface los requisitos exigidos en la norma prevista.

En consecuencia y sujeto a la disposición del artículo 235 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que trata del levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar este despacho judicial se dispone a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y en efecto la cancelación de embargos y secuestros.

A estas tenemos que en auto de fecha 29 de abril de 2015¹, proferido por el Juzgado Primero Oral de Descongestión Del Circuito Judicial de Montería se negó el embargo y secuestro del vehículo automotor Fortuner de placas MGX-794 de montería, color plateado. Así mismo se decretó el embargo del remanente de lo embargado en el proceso con radicado 2012-0090 adelantado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería. De igual forma se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el Municipio de Purísima en las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá. A su vez decretó el embargo de dineros que por concepto de industria y comercio dentro del marco del artículo 596 del C.G.P, tengan las empresas PROMIGAS S.A. E.S.P., ELCTRICARIBE S.A. E.S.P., Oleoductos OCENSA de ECOPETROL y ECOPETROL.

No obstante el ejecutante interpuso recurso de reposición² contra la providencia de 29 de abril de 2015 a lo que el mismo Juzgado en providencia de 11 de junio de 2015³ resolvió reponer el auto y decretar el embargo y posterior secuestro al vehículo automotor Fortuner de placas MGX-794 de montería, color plateado.

Luego en auto de fecha 17 de julio⁴ el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería ordena la retención del vehículo antes mencionado y ofició a la Policía Nacional de Córdoba con sede en Montería y al Comandante de Policía de Purísima para los fines pertinentes. Empero, en providencia de 15 de septiembre de 2015 se ordenó practicar la diligencia del vehículo y comisionó al Inspector de Transito del Municipio de Lorica y designó como secuestre al señor José Otero González.

No obstante, este despacho judicial se apoya en la normatividad consagrada el artículo 235 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo donde reza que las medidas cautelares se podrán levantar como en el caso que nos ocupa ya que los requisitos de su otorgamiento fueron superados, toda vez que hubo pago total de la obligación.

(...) Artículo 235. Levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar. El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.

¹ Folio 10-13 del Cuaderno de Embargo y Secuestro.

² Folio 15-17 del Cuaderno de Embargo y Secuestro.

³ Folios 26-27 del Cuaderno de Embargo y Secuestro.

⁴ Folio 39 del Cuaderno de Embargo y Secuestro.

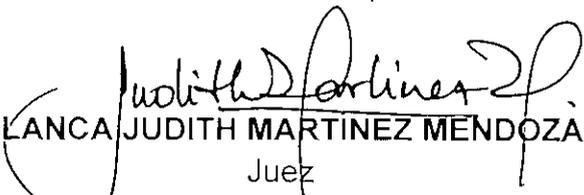
La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se produzca en las circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales. (..)

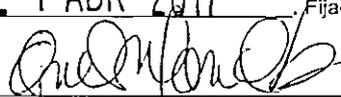
Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Dar por terminado el proceso por pago total.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar correspondiente al secuestro del vehículo automotor Fortuner de placas MGX-794 de montería, color plateado, propiedad del Municipio de Purísima.
3. Levantar el embargo del remanente de lo embargado en el proceso con radicado 2012-0090 adelantado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería.
4. Levantar el embargo y retención de los dineros que posea el Municipio de Purísima en las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá.
5. Levantar el embargo de dineros que por concepto de industria y comercio dentro del marco del artículo 596 del C.G.P, tengan las empresas PROMIGAS S.A. E.S.P, ELCTRICARIBE S.A. E.S.P., Oleoductos OCENSA de ECOPETROL y ECOPETROL.
6. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.
7. Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.
8. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>027</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>21 ABR 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutiva

Expediente: No. 23.001.33.33.001.2016-00166

Ejecutante: Virgilio Pérez Doria

Ejecutado: Colpensiones

OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada por el señor Virgilio Pérez Doria, quien actúa a nombre propio, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que se le ordene pagar la suma acumulada reconocida en sentencia judicial que asciende a \$ 46.017.684,00, por concepto de reajuste pensional del ejecutante, más los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago, así como las agencias en derecho y costas.

Para tal efecto, acompaña los siguientes documentos con la demanda para conformar el título ejecutivo:

1. Copias auténticas con constancia de ser 1ª copia que prestan mérito ejecutivo de las sentencias, dentro del proceso Radicado No. 230033330032013000125 de Virgilio Pérez Doria, contra Colpensiones.
2. Copia del tiempo de servicio laborado por el demandante en la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE, expedido por La funcionaria competente de Recursos Humanos de dicha entidad, de fecha 16 de Diciembre de 2015.
3. Copias auténticas de los autos de fecha 21 de abril de 2015 proferido por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito Judicial de Montería, sobre la expedición de copias auténticas de la sentencia de fecha 15 de mayo de 2014 y de segunda instancia de fecha 04 de diciembre de 2014.
4. Certificaciones de cancelación de la pensión al ejecutante por COLPENSIONES en los años 2010 – 2011 – 2012 – 2013 – 2014 y 2015.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

CONSIDERACIONES

Sobre el estudio pertinente a fin de determinar si los documentos allegados por el ejecutante son los idóneos para demostrar su derecho cierto e indiscutible, se hace necesario revisar la siguiente normatividad:

Ordena el canon 297 del C.P.A.C.A, norma que identifica claramente qué documentos constituyen título ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)"

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de una sub-regla del Consejo de Estado¹ y el canon 299² del C.P.A.C.A, estatuye lo siguiente:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (Negrilla del Despacho).

La norma anterior, establece las condiciones que debe reunir los documentos que se aduzcan como título con el cual se pretenda la ejecución de una obligación; ellas responden a requisitos de tipo formal y de fondo, los primeros se enfocan en establecer que, tal obligación debe estar contenida en un documento o documentos que conformen una unidad jurídica, su procedencia, bien del deudor o de su causante y que la misma

¹ Fijada en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C. ,

² "ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento".



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016,00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

constituya plena prueba contra él, pero también, aquellas que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción, o de otra providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencia que de los procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de Justicia, o de un acto administrativo en firme. Y segundo, los de fondo que la obligación plasmada en el documento sea Clara, Expresa y Exigible, a favor del ejecutante y a cargo del Ejecutado, que sea líquida o liquidable por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas con dinero³.

Acorde a lo anotado, revisado el título ejecutivo aportado por la parte activa, sentencia de 15 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en ella se resolvió:

“PRIMERO: Declarar no probada las excepciones de Inexistencia de causa legal y carencia del derecho del demandante, cobro de lo no debido, ilegalidad del acto administrativo y prescripción.

SEGUNDO: Declárase la nulidad parcial de la Resolución No. 00016471 de 19 de noviembre de 2010 y la nulidad de las Resoluciones No. 11956 del 27 de septiembre de 2011 y 00339 de 28 de febrero de 2012, mediante las cuales el Instituto de Seguro Social niega la reliquidación de la pensión de jubilación al señor Virgilio Pérez Doria.

TERCERO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, reliquidar la pensión de jubilación del señor Virgilio Pérez Doria, en cuantía del 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios, como son: sueldo, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y prima de antigüedad.

CUARTO: Ordénase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pagar al señor Virgilio Pérez Doria, las diferencias de las mesadas pensionales entre los valores que se le había reconocido y los que resulten a reconocer según la liquidación ordenada en esta sentencia, sobre las sumas que se obtengan, debe ajustarse el valor, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor, de acuerdo con el artículo 187 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Désele cumplimiento a esta sentencia conforme el artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Condenar en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Por secretaria, una vez ejecutoriada la sentencia se liquidarán.”

³ Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de Septiembre de 2004, Rad.: 26.276 C.P. María E Giraldo



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

Sentencia que fue apelada y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en proveído de fecha 4 de diciembre de 2014.

El CPACA establece en su artículo 430: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.(...)"*.

Conforme viene, se observa en el presente asunto, haberse aportado copia autenticada de las providencias cuyos cobros se insta, con las constancias de ejecutorias y de ser las primeras copias que presta mérito ejecutivo. Es decir, el título contenido en la providencia judicial aportada al plenario cumple cabalmente con los requisitos formales señalados en la norma citada en líneas precedentes.

Respecto a los requisitos de fondo igualmente encuentra el Despacho que la obligación cuyo cumplimiento se solicita está clara y expresamente determinada en el texto mismo de la providencia judicial y actualmente es exigible su cumplimiento, pues el artículo 177 de C.C.A, reza que se liquidan los intereses sobre el capital, a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Quedando determinada así:

Salario Promedio Mensual Devengado del Periodo 26/10/2009 a 27/10/2010	
Asignación Básica	1,483,559
1/12 Prima de Antigüedad	30,908
1/12 Bonificación Por Servicios Prestados	43,444
1/12 Prima de Servicios	65,269
1/12 Prima Vacacional	74,563
1/12 Prima de Navidad	109,002
Total Salario Promedio Mensual Devengado	1,806,744
Valor de la Mesada Pensional (75%)	1,355,058

AÑO	Vr. Ajustada	IPC Anual	Vr. Mesada Pagada	DIFERENCIA
2010	1.355.058	3,17%	824.654	530.404
2011	1.398.013	3,73%	850.796	547.218
2012	1.450.159	2,44%	882.531	567.628
2013	1.485.543	1,94%	904.065	581.478
2014	1.514.363	3,66%	921.604	592.759
2015	1.569.788	6,77%	955.335	614.454
2016	1.676.063	5,75%	1.020.011	656.052
2017	1.772.437		1.078.661	693.775

**LIQUIDACION DIFERENCIAS EN MESADAS PENSIONALES
 DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 HASTA 15 DE ENERO DE 2015**

AÑO 2010				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Enero/ 2015)	TOTAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

Octubre (03 días)	530.404	104,36	118,91	60.435
Noviembre	530.404	104,56	118,91	603.198
Diciembre	530.404	105,24	118,91	599.320
Mesada 13	530.404	105,24	118,91	599.320
SUBTOTAL				1.862.273

AÑO 2011				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Enero/ 2015)	TOTAL
Enero	547.218	106,19	118,91	612.752
Febrero	547.218	106,83	118,91	609.082
Marzo	547.218	107,12	118,91	607.445
Abril	547.218	107,25	118,91	606.721
Mayo	547.218	107,55	118,91	604.998
Junio	547.218	107,90	118,91	603.081
Mesada 14	547.218	107,90	118,91	603.081
Julio	547.218	108,05	118,91	602.244
Agosto	547.218	108,01	118,91	602.431
Septiembre	547.218	108,35	118,91	600.576
Octubre	547.218	108,55	118,91	599.439
Noviembre	547.218	108,70	118,91	598.606
Diciembre	547.218	109,16	118,91	596.109
Mesada 13	547.218	109,16	118,91	596.109
SUBTOTAL				8.442.674

AÑO 2012				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Enero/ 2015)	TOTAL
Enero	567.628	109,96	118,91	613.857
Febrero	567.628	110,63	118,91	610.130
Marzo	567.628	110,76	118,91	609.386
Abril	567.628	110,92	118,91	608.508
Mayo	567.628	111,25	118,91	606.688



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doría.

Junio	567.628	111,35	118,91	606.186
Mesada 14	567.628	111,35	118,91	606.186
Julio	567.628	111,32	118,91	606.317
Agosto	567.628	111,37	118,91	606.068
Septiembre	567.628	111,69	118,91	604.338
Octubre	567.628	111,87	118,91	603.352
Noviembre	567.628	111,72	118,91	604.178
Diciembre	567.628	111,82	118,91	603.642
Mesada 13	567.628	111,82	118,91	603.642
SUBTOTAL				8.492.477

AÑO 2013				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Enero/ 2015)	TOTAL
Enero	581.478	112,15	118,91	616.533
Febrero	581.478	112,65	118,91	613.807
Marzo	581.478	112,88	118,91	612.547
Abril	581.478	113,16	118,91	611.001
Mayo	581.478	113,48	118,91	609.303
Junio	581.478	113,75	118,91	607.876
Mesada 14	581.478	113,75	118,91	607.876
Julio	581.478	113,80	118,91	607.603
Agosto	581.478	113,89	118,91	607.097
Septiembre	581.478	114,23	118,91	605.323
Octubre	581.478	113,93	118,91	606.895
Noviembre	581.478	113,68	118,91	608.230
Diciembre	581.478	113,98	118,91	606.615
Mesada 13	581.478	113,98	118,91	606.615
SUBTOTAL				8.527.321

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Enero/ 2015)	TOTAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doría.

Enero	592.759	114,54	118,91	615.374
Febrero	592.759	115,26	118,91	611.530
Marzo	592.759	115,71	118,91	609.152
Abril	592.759	116,24	118,91	592.759
Mayo	592.759	116,81	118,91	592.759
Junio	592.759	116,91	118,91	592.759
Mesada 14	592.759	116,91	118,91	592.759
Julio	592.759	117,09	118,91	592.759
Agosto	592.759	117,33	118,91	592.759
Septiembre	592.759	117,49	118,91	592.759
Octubre	592.759	117,68	118,91	592.759
Noviembre	592.759	117,84	118,91	592.759
Diciembre	592.759	118,15	118,91	592.759
Mesada 13	592.759	118,15	118,91	592.759
SUBTOTAL			118,91	8.356.405

AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Enero/ 2015)	TOTAL
Enero (15 días)	614.454	118,91	118,91	307.227
SUBTOTAL				307.227

TOTAL LIQUIDACION	35.988.377
--------------------------	-------------------

LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE DIFERENCIAS CAUSADAS HASTA LA EJECUTORIA

DESDE 16 DE ENERO DE 2015 HASTA 20 DE ABRIL DE 2017

CAPITAL =	\$ 35.988.377
------------------	----------------------

Año	Mes	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Enero (15 días)	4,47%	0,3651%	65.697
2015	Febrero	4,45%	0,3635%	130.818



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2015	Marzo	4,41%	0,3603%	129.666
2015	Abril 15 (días)	4,51%	0,3683%	66.273
2015	Agosto	4,47%	0,3651%	131.394
2015	Septiembre	4,41%	0,3603%	129.666
2015	Octubre	4,72%	0,3851%	138.591
2015	Noviembre (15 días)	4,92%	0,4010%	72.157
2015	Noviembre (15 días)	29,00%	2,1447%	385.921
2015	Diciembre	29,00%	2,1447%	771.843
2016	Enero	29,52%	2,1789%	784.151
2016	Febrero	29,52%	2,1789%	784.151
2016	Marzo	29,52%	2,1789%	784.151
2016	Abril	30,81%	2,2634%	814.561
2016	Mayo	30,81%	2,2634%	814.561
2016	Junio	30,81%	2,2634%	814.561
2016	Julio	32,01%	2,3412%	842.560
2016	Agosto	32,01%	2,3412%	842.560
2016	Septiembre	32,01%	2,3412%	842.560
2016	Octubre	32,99%	2,4043%	865.269
2016	Noviembre	32,99%	2,4043%	865.269
2016	Diciembre	32,99%	2,4043%	865.269
2017	Enero	33,51%	2,4376%	877.253
2017	Febrero	33,51%	2,4376%	877.253
2017	Marzo	33,51%	2,4376%	877.253
2017	Abril (20 días)	33,50%	2,4370%	584.691
TOTAL INTERESES MORATORIOS				15.158.095

**LIQUIDACION DE DIFERENCIAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA
 EJECUTORIA
 DESDE EL 16 DE ENERO DE 2015 HASTA 06 DE ABRIL DE 2017**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

AÑO 2015		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero (15 días)	614.454	307.227
Febrero	614.454	614.454
Marzo	614.454	614.454
Abril	614.454	614.454
Mayo	614.454	614.454
Junio	614.454	614.454
Mesada 14	614.454	614.454
Julio	614.454	614.454
Agosto	614.454	614.454
Septiembre	614.454	614.454
Octubre	614.454	614.454
Noviembre	614.454	614.454
Diciembre	614.454	614.454
Mesada 13	614.454	614.454
SUBTOTAL		8.295.128

AÑO 2016		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	656.052	656.052
Febrero	656.052	656.052
Marzo	656.052	656.052
Abril	656.052	656.052
Mayo	656.052	656.052
Junio	656.052	656.052
Mesada 14	656.052	656.052
Julio	656.052	656.052
Agosto	656.052	656.052
Septiembre	656.052	656.052
Octubre	656.052	656.052



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

Noviembre	656.052	656.052
Diciembre	656.052	656.052
Mesada 13	656.052	656.052
SUBTOTAL		9.184.735
TOTALES		17.479.863

**INTERESES SOBRE RETROACTIVO POSTERIOR A LA EJECUTORIA (MES A MES)
 DESDE 16 DE ENERO DE 2015 HASTA 20 DE ABRIL DE 2017**

Año	Mes	Días	Valor Mesada Enero	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Febrero	30	307.227	4,45%	0,3635%	1.117
2015	Marzo	30	307.227	4,41%	0,3603%	1.107
2015	Abril	15	307.227	4,51%	0,3683%	566
2015	Agosto	30	307.227	4,47%	0,3651%	1.122
2015	Septiembre	30	307.227	4,41%	0,3603%	1.107
2015	Octubre	30	307.227	4,72%	0,3851%	1.183
2015	Noviembre	15	307.227	4,92%	0,4010%	616
2015	Nov-dic	45	307.227	29,00%	2,1447%	9.884
2016	Ene-Mar	90	307.227	29,52%	2,1789%	20.083
2016	Abr-Jun	90	307.227	30,81%	2,2634%	20.861
2016	Jul-Sep	90	307.227	32,01%	2,3412%	21.578
2016	Oct-Dic	90	307.227	32,99%	2,4043%	22.160
2017	Ene-Mar	90	307.227	33,51%	2,4376%	22.467
2017	Abril	20	307.227	33,50%	2,4370%	4.991
TOTAL						128.841

Año	Mes	Días	Valor Mesada Febrero	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Marzo	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Abril	15	614.454	4,51%	0,3683%	1.132
2015	Agosto	30	614.454	4,47%	0,3651%	2.243



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doría.

2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						255.449

Año	Mes	Días	Valor Mesada Marzo	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Abril	15	614.454	4,51%	0,3683%	1.132
2015	Agosto	30	614.454	4,47%	0,3651%	2.243
2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						253.235

Año	Mes	Días	Valor Mesada abril	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Agosto	30	614.454	4,47%	0,3651%	2.243



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr-Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul-Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						252.104

Año	Mes	Días	Valor Mesada Mayo	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Agosto	30	614.454	4,47%	0,3651%	2.243
2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr-Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul-Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						252.104

Año	Mes	Días	Valor Mesada Junio	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Agosto	30	614.454	4,47%	0,3651%	2.243
2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTEKÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						252.104

Año	Mes	Días	Valor Mesada 14	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Agosto	30	614.454	4,47%	0,3651%	2.243
2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						252.104

Año	Mes	Días	Valor Mesada Julio	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Agosto	30	614.454	4,47%	0,3651%	2.243
2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						252.104

Año	Mes	Días	Valor Mesada Agosto	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Septiembre	30	614.454	4,41%	0,3603%	2.214
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						249.860

Año	Mes	Días	Valor Mesada Septiembre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Octubre	30	614.454	4,72%	0,3851%	2.366
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						247.647

Año	Mes	Días	Valor Mesada Octubre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Noviembre	15	614.454	4,92%	0,4010%	1.232
2015	Nov-dic	45	614.454	29,00%	2,1447%	19.767
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						245.280

Año	Mes	Días	Valor Mesada Noviembre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	dic	30	614.454	29,00%	2,1447%	13.178
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						237.459

Año	Mes	Días	Valor Mesada Diciembre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016,00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						224.281

Año	Mes	Días	Valor Mesada 13	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Ene-Mar	90	614.454	29,52%	2,1789%	40.165
2016	Abr -Jun	90	614.454	30,81%	2,2634%	41.723
2016	Jul- Sep	90	614.454	32,01%	2,3412%	43.157
2016	Oct-Dic	90	614.454	32,99%	2,4043%	44.320
2017	Ene-Mar	90	614.454	33,51%	2,4376%	44.934
2017	Abril	20	614.454	33,50%	2,4370%	9.983
TOTAL						224.281

Año	Mes	Días	Valor Mesada Enero	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Feb-Mar	60	656.052	29,52%	2,1789%	28.589
2016	Abr -Jun	90	656.052	30,81%	2,2634%	44.547
2016	Jul- Sep	90	656.052	32,01%	2,3412%	46.078
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						225.170

Año	Mes	Días	Valor Mesada Febrero	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Mar	30	656.052	29,52%	2,1789%	14.295
2016	Abr -Jun	90	656.052	30,81%	2,2634%	44.547
2016	Jul- Sep	90	656.052	32,01%	2,3412%	46.078
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doría.

2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						210.875

Año	Mes	Días	Valor Mesada Marzo	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Abr-Jun	90	656.052	30,81%	2,2634%	44.547
2016	Jul-Sep	90	656.052	32,01%	2,3412%	46.078
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						196.581

Año	Mes	Días	Valor Mesada Abril	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	may-Jun	60	656.052	30,81%	2,2634%	29.698
2016	Jul-Sep	90	656.052	32,01%	2,3412%	46.078
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						181.731

Año	Mes	Días	Valor Mesada Mayo	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Jun	30	656.052	30,81%	2,2634%	14.849
2016	Jul-Sep	90	656.052	32,01%	2,3412%	46.078
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						166.882

Año	Mes	Días	Valor Mesada Junio	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Jul-Sep	90	656.052	32,01%	2,3412%	46.078
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						152.033

Año	Mes	Días	Valor Mesada 14	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Jul- Sep	90	656.052	32,01%	2,3412%	46.078
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						152.033

Año	Mes	Días	Valor Mesada Julio	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Agos- Sep	60	656.052	32,01%	2,3412%	30.719
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						136.674

Año	Mes	Días	Valor Mesada Agosto	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Sep	30	656.052	32,01%	2,3412%	15.359
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						121.314

Año	Mes	Días	Valor Mesada Septiembre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Oct-Dic	90	656.052	32,99%	2,4043%	47.320
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						105.955



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

Año	Mes	Días	Valor Mesada Octubre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Nov-Dic	60	656.052	32,99%	2,4043%	31.547
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						90.181

Año	Mes	Días	Valor Mesada Noviembre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2016	Dic	30	656.052	32,99%	2,4043%	15.773
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						74.408

Año	Mes	Días	Valor Mesada Diciembre	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						58.634

Año	Mes	Días	Valor Mesada 13	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Ene-Mar	90	656.052	33,51%	2,4376%	47.976
2017	Abril	20	656.052	33,50%	2,4370%	10.659
TOTAL						58.634

Año	Mes	Días	Valor Enero	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Feb-Mar	60	693.775	33,51%	2,4376%	33.823
2017	Abril	20	693.775	33,50%	2,4370%	11.272
TOTAL						45.094

Año	Mes	Días	Valor Febrero	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
-----	-----	------	---------------	-------------------------	---------------------------	-----------------



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

2017	Mar	30	693.775	33,51%	2,4376%	16.911
2017	Abril	20	693.775	33,50%	2,4370%	11.272
TOTAL						28.183

Año	Mes	Días	Valor Marzo	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Abril	20	693.775	33,50%	2,4370%	11.272
TOTAL						11.272

TOTAL INTERESES MORATORIOS	5.342.510
LIQUIDACION	
LIQUIDACION DE DIFERENCIA DE MESADAS CAUSADAS HASTA LA EJECUTORIA	\$ 35.988.377
LIQUIDACION DE DIFERENCIA DE MESADAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTORIA	\$ 17.479.863
INTERESES MORATORIOS DE LAS DIFERENCIAS CAUSADAS HASTA LA EJECUTORIA	\$ 15.158.095
INTERESES MORATORIOS DE LAS DIFERENCIAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUTORIA	\$ 5.342.510
TOTAL LIQUIDACION	\$ 73.968.845

En efecto la condena está claramente determinada a favor de cada una de los ejecutantes. Sobre las reseñadas sumas económicas se condenó a la entidad ejecutada a pagar los intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del CPACA **-ver numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia-**. Así las cosas, y dado que el título base de recaudo forzado satisface las exigencias prevista en la ley procesal, se libraré mandamiento de pago en las sumas antes señaladas, las cuales, se repite, irá acompañado con la orden de pago de los respectivos intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia **(16 de enero de 2015)** hasta la expedición del presente auto, es decir, **(20 de abril de 2017)**.

DE LA MEDIDA CAUTELAR

A folio 44 del plenario el apoderado del ejecutante solicita las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de los dineros correspondientes al Sistema General del Pensiones que maneje Colpensiones en la ciudad de Montería en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., Banco de Occidente y GNB Sudameris.

No obstante corresponde a este despacho judicial determinar si los recursos del del Sistema General de Pensiones pueden ser objeto de medida cautelar en el trámite del



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

proceso ejecutivo que nos ocupa. Al respecto, debe observarse lo citado en el Artículo 45 de la ley 1551 de 2012:

*“(...) **ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.** La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra. (...)”*

De la norma transcrita infiere este despacho judicial que no es procedente decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado del ejecutante, toda vez que los recursos afectados por el Sistema General de Participaciones son inembargables⁴.

Entonces atendiendo a lo considerado, este Despacho libra mandamiento de pago por la suma de Setenta y Tres Millones Novecientos Sesenta y Ocho mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$73.968.845 M/L) y no decreta el embargo y retención de lo solicitado por lo manifestado anteriormente.

En mérito de expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Virgilio Pérez Doria en contra de Colpensiones, quien deberá pagar al ejecutante la suma de dinero que adelante se señalarán, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, **más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2015 hasta la fecha del presente auto**, sumas que están detalladas en la parte considerativa de este proveído, las cuales son:

LIQUIDACIÓN	
Liquidación de diferencia de mesadas causadas hasta la ejecutoria	\$35.988.377.00
Liquidación de diferencia de mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria.	\$17.479.863.00
Intereses moratorios de las diferencias causadas hasta la ejecutoria	\$15.158.095.00
Intereses moratorios de las diferencias causadas con posterioridad a la ejecutoria	\$5.342.510.00
TOTAL LIQUIDACION	\$73.968.845

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a Colpensiones, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma

⁴ De conformidad con lo preceptuado en Decreto 1101 de 2007; el artículo 21 del Decreto 028 de 2008; y las consideraciones respecto a dicha inembargabilidad realizadas por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2008.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo
 Clase de providencia: Auto libra mandamiento de pago
 Expediente No. 23.001.33,33,001.2016.00166
 Ejecutante: Virgilio Pérez Doria.

prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandante por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Procuraduría 78 Judicial I que actúa ante este estrado judicial.

QUINTO: Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

SEXTO: No se decretarán medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, _____
 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
 No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
 el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
 Secretaria